

## Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL CODIGO JUZGADO 680014003014 Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA RADICADO: 2021- 00116

### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

BANCOLOMBIA SA con NIT: 890.903.938-8 mediante su representante legal y a través de ENDOSO para el cobro judicial, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía en contra de la señora CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, EL PAGARE que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- 1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 70/100 MCTE (\$25.077.649,70) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en EL PAGARE nO. base de la ejecución nO.200095284.
- 2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad anterior en el No.1, desde el día 26 de octubre de 2020 y hasta cuando se Cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



## Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL CODIGO JUZGADO 680014003014 Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. SE ORDENA a través de la secretaria de este Despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ esto es, claudia@jarmanimpresores.com

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER a la abogada ROSSANA BRITO GIL quien actúa como Representante legal de SOLUCIONES JURIDICAS DE SANTANDER y Apoderado judicial del demandante.

SEXTO: Archivar la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO JUEZ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 35 QUE SE FIJO EL DIA: 4 DE MARZO DE 2021.

- anusa

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA SECRETARIA

#### Firmado Por:

# GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**770c4f552a350196cfc29945f6916d56c3ee5d8e64b9b31fb9ba808f71c57ce7**Documento generado en 03/03/2021 03:35:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica